

ORDENANZA 55.

3301

De presupuesto provincial para el ejercicio del año económico de 1º de enero a 31 de diciembre de 1851.

La Cámara provincial de Antioquia.

En cumplimiento de la obligación que le impone el art. 20 de la lei de 20 de abril último sobre descentralización de algunas rentas i gastos públicos.

ORDENA:

PARTE 1ª

Presupuesto de rentas.

Art. 1º Los gastos de la administración provincial se harán de la masa común de los productos de las rentas i contribuciones establecidas por las leyes i por las ordenanzas de la Cámara, i cuyo monto en el próximo año económico se computa en 666,300 reales, en esta forma:

Cap. 1º Censos; alquileres de fincas i premios	10900
Cap. 2º Multas	600
Cap. 3º Derechos de consumo	14700
Cap. 4º Caminos (peaje, pasaje i pontazgo)	16900
Cap. 5º Títulos de minas	3000
Cap. 6º Loterías públicas	1500
Cap. 7º Aguardientes	177700
Cap. 8º Diezmos	395600
Cap. 9º Hipotecas i registros	41000
Cap. 10. Sello i derecho de títulos	2000
Cap. 11. Venta de bienes provinciales	800
Cap. 12. Réditos de tierras baldías	1600

Suma reales 666,300

Art. 2º Se tendrán como incluidos en la masa común de productos de que habla el artículo anterior, las contribuciones que se establezcan en las presentes sesiones de la Cámara, i cuya esacion deba empezar en el próximo año económico; i como disminuidas o suprimidas las que se disminuyan o supriman a virtud de ordenanzas provinciales que deban comenzar a tener efecto en el siguiente año económico.

Art. 3º Respecto de las nuevas contribuciones cuya esacion deba comenzar antes del 1º de enero próximo con arreglo a las ordenanzas de este año que las establezcan, el

importe, de su producto hasta el citado día 1º de enero, se acumulará a las rentas del presupuesto de 1850.

PARTE 2ª

Presupuesto de gastos.

Art. 4º Abrese a la Gobernacion, para gravar la cuenta general de la provincia, por los gastos que se causen durante el año económico de 1º de enero a 31 de diciembre de 1851, en el servicio de los diferentes capítulos en que se divide dicho servicio, créditos contra el Tesoro provincial hasta la concurrencia de 600809,50 reales en esta forma:

Cap. 1º Cámara provincial 18,768 rs.

Art. 1º Dietas de 25 diputados por cuarenta días de sesiones a doce reales diarios 12000

§ 1º Dietas del Secretario sinó fuere diputado por 40 días a 32 reales diarios 1980

§ 2º Sobresueldo del mismo siendo diputado a 20 reales diarios 800

§ 3º Dietas del Secretario hasta por seis días para completar sus trabajos en el receso de la Cámara 192

Art. 2º Amanuenses, portero, escriptorio, local i alumbrado hasta 2000 reales en esta forma:

Hasta tres amanuenses a 8 reales diarios 960

Escriptorio (aproximacion) 192

Alumbrado (aproximacion) 160

Alquiler de local (aproximacion) 560

Salario del portero 128

Art. 3º Viático de los diputados a la Cámara 2496 como sigue, por venida i regreso.

Cinco diputados de Antioquia por doce leguas a 12 reales 720

Dos id. de Marinilla por seis leguas a doce reales 144

Uno id. del Nordeste por veinte i cuatro leguas a doce reales 288

Cinco id. de Rionegro por cinco leguas a doce reales 300

Tres id. de Santarosa por diez leguas a doce reales 360

Tres id. de Salamina por diez i nueve leguas a doce reales 684

18,768

Total del cap. 1º

18,768

BIBLIOTECA N.º 1
SALAS GENERALES
Bogotá

CAPITULO II.

De Gobierno.

Art. 4. Sueldo de los empleados de la Gobernacion de esta provincia 49,518 reales como sigue:

Sueldo del Gobernador	19200	
Id. del Secretario	6400	
Id. del Contador	6400	
Id. al mismo (sobresueldo)	800	
Id. del oficial 1.º	4320	
Id. del oficial 2.º	3840	
Id. del oficial 3.º	1998	
Id. de los escribientes auxiliares del Contador	5760	
Id. del portero	800	49,518

Art. 5.º Material de la Gobernacion 5600 reales como sigue:

Para gastos de escritorio	2400	
Para alquiler de local	3200	5,600

Art. 6.º Sueldos de los Secretarios de las Jefaturas Politicas 18880 reales como sigue:

El de Medellin	3200	
El de Antioquia	3200	
El de Rionegro	2880	
El de Marinilla	2400	
El de Salamina	2400	
El de Santarosa	2400	
El del Nordeste	2400	18,880

Art. 7.º Sueldos de los escribientes de los Jefes politicos de Medellin, Antioquia, Rionegro i Santarosa 5856 reales como sigue:

El de Medellin	2400	
El de Antioquia	1152	
El de Rionegro	1152	
El do Santarosa	1152	5,856

Art. 8.º Gastos de escritorio de las Jefaturas politicas i asambleas electorales 2,996 reales como sigue:

Medellin	800	
Antioquia	460	
Rionegro	460	
Marinilla	144	

Salamina	144	
Santarosa	144	
Nordeste	144	2,996

Total del cap 2.º 52,160

CAPITULO III.

De Justicia.

Art. 9.º Sueldos de los empleados del Tribunal de este distrito 46,944 reales como sigue:

Un Ministro Presidente	19200	
Un Ministro Vicepresidente	19200	
El Secretario	4000	
El oficial mayor	3200	
El Portero	960	
Un sirviente	384	46,944

Art. 10. Material del Tribunal 4480 reales como sigue:

Para escritorio	1280	
Para local	3200	4,480

Total del cap. 3.º 51,424

CAPITULO IV.

De los Jueces letrados de Circuito.

Art. 11. Sueldos de los Jueces letrados de siete circuitos judiciales 38,000 reales como sigue:

El de Medellin	4800	
El de Antioquia	4800	
El de Rionegro	4800	
El de Santarosa	4800	
El de Salamina	4800	
El del Nordeste	4800	
El de Marinilla	4400	
Para un Juez mas del de Medellin	4800	38,000

Total del cap. 4.º 38,000

CAPITULO V.

Del Ministerio público.

Art. 12. Sueldo de los empleados en el Ministerio público 16900 reales como sigue:

BIBLIOTECA NACIONAL
SALAS GENERALES
Bogotá

Del Fiscal del Tribunal de Justicia	14400	...
Del Ajente fiscal de la Diócesis	2400	16,800
Total del cap. 5º		16,800

CAPITULO VI

Obras públicas.

Art. 13. Para gastos correspondientes a este capítulo 12484 reales como sigue:		
§ 1º Para la casa de prision (personal)	384	
§ 2º Para la casa de prision (Material)	800	
§ 3º Para la casa de reclusion (aproximacion)	500	
§ 4º Para las cárceles de circuito (aproximacion)	5600	
§ 5º Alquiler de una casa que sirva de cárcel de mujeres en Medellin (aproximacion)	1200	
§ 6º Para policia de salubridad	4000	
§ 7º Para construccion de local destinado a escuela normal	23598	
§ 8º Para compra de útiles necesarios para la misma escuela	7626	43,708
Total del cap. 6º		43,708

CAPITULO VII

Vias de comunicacion.

Art. 14. Para apertura i mejora de los caminos provinciales, construccion i reparacion de puentes (aproximacion)	18,000	...
Total del cap. 7º	18,000	...

CAPITULO VIII

De instruccion pública.

Art. 15. Para la cátedra de minerología	4,080	...
Art. 16. Escuela normal (Personal)	3200	...
id. id. (Material)	953	4,153
Total del cap. 8º		8,233

CAPITULO IX.

Del Culto.

Art. 17. Sueldo anual del Obispo de esta Diócesis		39,000
Art. 18. Catedral. Dotacion de los Prebendados i demas gastos jenerales 55,200 reales como sigue:		
Sueldo del Dean	12000	
Sueldo del Tesorero Dignidad	9600	
Sueldode dos Canónigos a 8,000 rs.	16000	
Para pago de capellanes, cantores i demas gastos jenerales (aproximacion)	17600	55,200
Art. 19. Cura de almas. (Personal) Para dotacion de 71 curas párrocos (aproximacion)		50,104
Art. 20. Fábricas de iglesias. Sus asignaciones por aproximacion 21,072 reales como sigue:		
Fábrica de la Catedral	5000	
71 fábricas de iglesias parroquiales	16072	21,072
Art. 21. Sacristias mayores. Dotacion de siete sacristias mayores (aproximacion)		977
Art. 22. Seminario conciliar. Su asignacion hasta		16,000
Art. 23. Sueldo del Promotor fiscal eclesiástico		1,600
Total del cap. 9º		184,783

CAPITULO X.

De Beneficencia.

Art. 24. Hospitales. Sus asignaciones por aproximacion 20062 reales como sigue:		
El de Medellin	9350	
El de Antioquia	5695	
El de Rionegro	5017	20,062
Art. 25. Manumision. El uno por ciento con que deben contribuir las rentas provinciales (aproximacion)		8,000
Total del cap. 10		28,062

BIBLIOTECA NACIONAL
SALAS GENERALES
Bogotá

CAPITULO XI.

De lo interior

Art. 26. Para los gastos correspondientes a este capítulo por aproximación 20,000 reales como sigue:

§ 1º Impresiones oficiales (aproximación)	12000	
§ 2º Conduccion de vagos (aproximación)	1600	
§ 3º Presos pobres (aproximación)	4000	
§ 4º Conducciones de reos (aproximación)	800	
§ 5º Policia de órden	1600	20,000

Total del cap. 11. 20,000

CAPITULO XII.

De hacienda i tesoro.

Art. 27. Hipotecas i registros. Sueldos eventuales de los registradores de instrumentos públicos por aproximación 5471 reales como sigue:

El de Medellín	3000	
El de Antioquia	800	
El de Rionegro	556	
El de Marinilla	350	
El de Salamina	220	
El de Santarosa	425	
El del Nordeste	120	5,471

Art. 28. Material para la oficina del Contador jeneral 2336 reales como sigue:

Para escritorio	800	
Para local	1536	2,336

Art. 29. Material para la administracion provincial 3600 reales como sigue:

Para escritorio	1600	
Para local	2000	3,600

Art. 30 Empleados provinciales con licencia por enfermedad con goce de medio sueldo (aproximación)

4,000

Art. 31. Intereses al uno i cuarto por ciento en caso de empréstito para atender a los gastos de la provincia

(aproximación) Suo . . .

Art. 32. Para la adquisicion de una caja de fierro i los demas útiles necesarios para establecer las oficinas provinciales (aproximación) 2,400

Total del cap. 12 18,607

CAPITULO XIII.

Deuda provincial.

Art. 33. Para pago del rédito correspondiente al censo que se reconoce en la casa que sirve hoy para escuela parroquial en Medellín 880

Art. 34. Para gastos de las dilijencias para la enajenacion i mensura de las tierras baldias correspondientes a la provincia mandadas vender 932 50

1,812 50

Total del capítulo 13 1,812 50

Crédito adicional al capítulo 8.º

Art. 35. Asignacion al Colejio provincial 16,000

Créditos adicionales al capítulo II.

Art. 36. Para papel comun en que deben actuar los funcionarios de instruccion 160

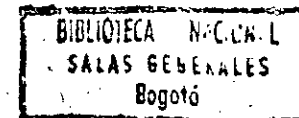
Art. 37. Para refaccion de edificios de la provincia 32,000

Art. 38. Para el establecimiento de correos semanales en los distritos parroquiales 8,000

40,160

ARTICULO 5.º En la cuenta de créditos que se abra por el Contador jeneral de la provincia al presupuesto de gastos se acumularán a los respectivos capítulos i articulos del presupuesto, los créditos adicionales que se abran a la Gobernacion por cualesquiera ordenanzas del presente año, i se tendrán suprimidas o disminuidas de él las que se supriman o disminuyan por dichas ordenanzas.

ART. 6.º Respecto a los créditos adicionales que se abran por ordenanzas que deban comenzar a ejecutarse antes



del 1.º de enero próximo, el monto de esos créditos hasta el día mencionado se acumulará a la cuenta de créditos provinciales del presupuesto de gastos de 1850.

ART. 7.º En el caso de insuficiencia oportuna i debidamente comprobada de los respectivos créditos provinciales podrán abrirse créditos suplementarios para los gastos que se presuponen por aproximacion en la presente ordenanza i cuya nomenclatura sigue.

En el capítulo 1. Cámara provincial. Amanuenses, escritorio, local i alumbrado (art. 2.)

En el capítulo 6. obras públicas.

Casa de reclusion (§ 3.)

Cárceles de circuito (§ 4.)

Cárcel para mujeres (§ 5.)

En el capítulo 7. Vias de comunicacion.

Apertura i mejora de los caminos provinciales (art. 4.)

En el capítulo 9.º Culto.

Capellanes, cantores i demas gastos jenerales.

De la Catedral (Art. 8.)

Cura de almas personal (art. 19.)

Fábricas de iglesias (art. 20.)

Sacristías mayores (art. 21.)

En el cap. 10. Beneficencia.

Hospitales (art. 24.)

Manumision. El uno por ciento (art. 25.)

En el cap. II. Interior.

Impresiones oficiales (§ 1.)

Conduccion de vagos (§ 2.)

Presos pobres (§ 3.)

Conduccion de reos (§ 4.)

En el cap. 12. Hacienda i Tesoro.

Hipotecas i registros. (art. 27.)

Empleados enfermos con goze de medio sueldo (art 30.)

Intereses al uno i cuarto por ciento por empréstito(art. 31)

ART. 8.º Los créditos suplementales que se abrieren así por el Concejo administrativo de hacienda se acumularán por el Contador jeneral de la provincia a los respectivos capítulos i artículos

de la cuenta de créditos provinciales que debe abrirse al presupuesto de gastos.

ART. 9.º Los créditos suplementales que se abran por el Concejo administrativo, se presentarán a la Cámara en el año de 1851, en la forma de proyectos de ordenanza acompañados de todos los documentos que comprueben la necesidad de tales créditos i la insuficiencia de los provinciales correspondientes.

PARTE 3.º

Créditos adicionales al presupuesto de gastos.

ART. 10. Además de los créditos abiertos al Gobernador por el artículo 4. de esta ordenanza, se abren los siguientes.

CAPITULO VII.

Vias de comunicacion.

Para construccion del puente sobre el rio Bucy en el camino provincial que jira para la provincia del Cauca.

2,400 ..

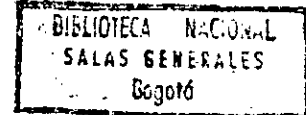
CAPITULO VIII.

Instruccion pública.

→ Sueldos de las preceptoras de las escuelas de niñas mandadas establecer en los distritos cabezeras de canton 20,192 reales en esta forma.

Para la de Medellin	4,000 ..	
Para la de Antioquia	4,000 ..	
Para completar el sueldo de la de Rio negro	928 ..	
Para la de Santarosa	3,200 ..	
Para la de Sonson	3,200 ..	
Para la de Amalfi	3,200 ..	
Para completar el sueldo de la de Marinilla	1,664 ..	20,192 ..
Para material de las espresadas escuelas por aproximacion.		8,000 ..

Suma 28,192 ..



RECAPITULACION POR CAPITULOS.

1.º Cámara provincial	18,768
2.º Gobierno	82,150
3.º Justicia	51,424
4.º Jueces letrados de circuito	38,000
5.º Ministerio público	16,800
6.º Obras públicas	43,708
7.º Vías de comunicacion	4,200
8.º Instruccion pública	52,125
9.º Culto	181,783
10. Beneficencia	28,062
11. Interior	60,160
12. Hacienda i Tesoro	18,607
13. Deuda provincial	1,812 50
	<hr/>
	600,899 50

Art. II. Esta ordenanza comenzará a rejir desde el 1.º de enero de 1851

Dada en Medellin a 16 de octubre de 1850—El Presidente, *J. M. Martínez*.—El diputado Secretario, *Rafael Restrepo Uribe*.

Gobernacion provincial de Antioquia.—Medellin a 22 de octubre de 1850.—Ejecútese.—El Gobernador, *JORJE GUTIERREZ DE LARA*.—[L. S.]—El Secretario, *Nicolas F. Villa*.

ORDENANZA 54.

De Créditos adicionales a los presupuestos de gastos de 1850 i 1851.

La Cámara provincial de Antioquia,

En cumplimiento del deber que le impone el art. 20 de la lei de 20 de abril último sobre descentralizacion de algunas rentas i gastos públicos,

ORDENA:

Art. 1.º Abrese al ordenador de pagos un crédito adicional al art. 15 del capítulo 8 del presupuesto en la forma siguiente:

La cantidad de ocho mil reales para pagar el sueldo del Rector del Colejio	8000
La cantidad de cuatro mil ochocientos reales para pagar el sueldo de dos catedráticos del Colejio provincial	4800
La cantidad de seis mil cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Vicerector	6400
La cantidad de cuatrocientos reales para pagar el sueldo del Rector del Colejio en caso de que sea Capellan	400
La cantidad de doscientos cuarenta reales para pagar los gastos de escritorio del Rector Síndico del Colejio	240
La cantidad de mil seiscientos reales para la fiesta de la patrona del Colejio i para aseo del edificio	1600, 21,440
	<hr/>
Total	21,440

Art. 2.º Abrese igualmente al Ordenador de pagos un crédito adicional al art. 6.º cap. 2.º del presupuesto en la forma siguiente:

Ochocientos reales para completar el sueldo de cuatro mil reales al Secretario de la Jefetura política de Medellin	800
Setecientos setenta i ocho reales para completar el sueldo de mil novecientos veinte reales al oficial escribiente de la Jefetura política de Rionegro	778, 1,578
	<hr/>
Total	1,578

Art. 3.º La cantidad de tres mil doscientos reales destinados a la conclusion del puente de Malpaso, se imputará al presupuesto de gastos de 1850 3,200.

Art. 4.º Se abre igualmente un crédito adicional al de doscientos reales para pagar un cuarto escribiente para la secretaria de la Cámara, cuya suma es imputable al presupuesto del presente año.

Art. 5.º Se abre tambien al ordenador un crédito adicional imputable al presupuesto de 1850 para pagar el viático i dietas de los diputados que se aumentaron en esta provincia en virtud del decreto ejecutivo de 24 de junio del corriente año, como sigue:

Viático de dos diputados por Antioquia por doce leguas a doce reales de venida i regreso	288
Dietas de los mismos en cuarenta dias	960

BIBLIOTECA NACIONAL
SALAS GENERALES
Bogotá

35